

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demás que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamación dentro del término de 20 días, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

El día 1.º de Octubre quedó abierto el curso académico de 1859 y 1860 en el Seminario Conciliar central de este arzobispado, presidiendo tan solemne acto el Sr. D. Tomás Recio Escudero, Canónigo de la Santa Iglesia Primada y Vicario general de la diócesis, siendo el celebrante en la Misa de Espíritu Santo el Sr. Rector del Seminario D. Santos Arciniega, y teniendo la oración de apertura el Sr. D. Antolin Monescillo, Dignidad de Maestrescuela de la misma Santa Iglesia.

HABILITACION DEL CULTO Y CLERO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desde el día 9 del actual, se halla abierto el pago de la mensualidad de Setiembre último para los partícipes del presupuesto eclesiástico de esta provincia, que perciben sus haberes en los arci-prestazgos respectivos. Madrid 6 de Octubre de 1859. = Marcos M. Sainz.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Desde el día de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia, de la

mensualidad de Setiembre último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada. Albacete 1.º de Octubre de 1859. = El Habilitado, Pablo Medina, presbítero.

EDICTOS.

Nos el Cardenal Arzobispo, Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia Metropolitana y Patriarcal de Sevilla.

Hacemos saber: Que en ella está vacante la canonjía Magistral, por defunción del Dr. Don Jaime Villaró, cuya provision á Nos toca en virtud de bulas Apóstolicas.

En su consecuencia por el presente citamos á todos los que quieran oponerse á la canonjía, teniendo el grado de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología por Universidad aprobada de estos reinos de España ó por la de Bolonia, siendo colegiales en el mayor de ella, ó por Seminarios conciliares competentemente habilitados al efecto, con tal que sean Presbíteros ó con la aptitud necesaria para serlo dentro del año de la posesion, para que por sí ó por sus lejitimos apoderados parezcan á firmar oposicion ante el infrascrito Secretario, dentro de sesenta dias, presentando en forma auténtica y fehaciente las partidas de su Bautismo, los títulos de sus grados y testimoniales de sus respectivos Prelados. Concluido el término indicado, se harán los ejercicios que serán

leer una hora con el término de 24 sobre el pique que les tocaren por suerte en el Maestro de las sentencias, y defender dos argumentos de media hora, proponer otros dos tambien de media hora á sus coopositores, predicarán un sermón de hora con puntos de 24 sobre el que les toque en el libro de los Santos Evangelios. Concluidos los referidos actos de oposicion, y no resultando contra los interesados nota alguna de las que reprobaba el derecho, procederemos á elegir de entre los opositores al que se juzgue que sea mas digno y conveniente al servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia; advirtiéndose que el provisto en la espresada canonjía no puede tener oficio de jurisdiccion ordinaria y si lo tuviere, lo ha de dejar antes de tomar la posesion y ha de jurar no admitir ni aún interinamente dentro ó fuera de esta ciudad el tal oficio, ni otro encargo que le impida el servicio personal de dicha canonjía; teniendo además de las obligaciones comunes á todos los canónigos, la de predicar cada un año al menos seis sermones en esta Santa Iglesia, uno el Domingo de Ramos y los otros cinco á su eleccion, y los demás que el Cabildo le encargase.

En testimonio de lo cual mandamos despachar el presente firmado por Nos, sellado con nuestro sello, y refrendado por el infrascrito Secretario capitular en Sevilla á 31 de Agosto de 1859.—Manuel Joaquin, Cardenal Arzobispo de Sevilla.—Lic. D. Antonio María Araóz, Dean.—Por acuerdo del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo, Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, Lic. D. Manuel María de Ochoa, Canónigo Secretario.

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo.

Hacemos saber: Que en ella está vacante la canonjía Penitenciaria, por defuncion del Dr. Don José Cao y Cordido, cuya provision á Nos toca en virtud de bulas Apostólicas.

En su consecuencia por el presente citamos á todos los que quieran oponerse á la referida canonjía, teniendo el grado de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología ó en Derecho Canónico, por cualesquiera Universidad aprobada de estos reinos de España ó por la de Bolonia siendo colegiales en el mayor de ella, ó por Seminarios conciliares competentemente habilitados al efecto, con tal que sean Presbíteros con la edad de cuarenta años cumplidos, ó al menos de treinta, con las condiciones marcadas en la constitucion de nuestro Santísimo Padre Gregorio XV de feliz memoria, que empieza *Supremæ Dispositionis*, dada en

25 de Noviembre de 1622; para que por si ó por lejitimos apoderados parezcan á firmar oposicion ante el infrascrito Secretario, dentro de sesenta dias, presentando en forma auténtica y fehaciente las partidas de su Bautismo, los títulos de sus grados y testimoniales de sus respectivos Prelados. Concluido el término indicado, se harán los ejercicios que serán leer una hora con el término de venticuatro sobre el pique que les tocaren por suerte en el libro 4.º del Maestro de las sentencias los teólogos, y los canonistas en la segunda y tercera parte del decreto de Graciano, fijar la conclusion correspondiente; defender dos argumentos de media hora, proponer otros dos tambien de media hora á sus coopositores, los teólogos además predicarán un sermón de hora con puntos de 24 sobre el que les toque de los Santos Evangelios, y á los canonistas se les dará un proceso sacado tambien por suerte, para que dentro de otras 24 horas proponga el hecho, ajuste el derecho de ambas partes y pronuncie la sentencia. Concluidos los referidos actos, sin resultar contra los interesados nota alguna de las que reprobaba el derecho, procederemos á elegir de entre los opositores al que se juzgue que sea mas digno y conveniente al servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia; advirtiéndose que el provisto en la espresada canonjía no puede tener oficio de jurisdiccion ordinaria, y si lo tuviere, lo ha de dejar antes de tomar la posesion, y ha de jurar no admitir ni aún interinamente dentro ó fuera de esta ciudad el tal oficio, ni otro encargo que le impida el servicio personal de dicha canonjía; teniendo además de las obligaciones comunes á todos los canónigos, la de confesar durante las horas de coro, siempre que hubiere penitentes, y además responder á las dudas y casos de conciencia por palabra, ó por escrito, cuando fuere preguntado. Tambien se ha de obligar á pagar y satisfacer los gastos que causare dicha oposicion y concurso, en el que no se satisfará cosa alguna á los opositores por razon de viático; sujetándose á lo que se establezca en la reforma de los estatutos.

En testimonio de lo cual mandamos despachar el presente firmado por Nos, sellado con nuestro sello, y refrendado por el infrascrito secretario capitular en Mondoñedo á 5 de Setiembre de 1859.—Ponciano, Obispo de Mondoñedo.—Antonio Serrano, Dean.—Agustín Marentes, Canónigo.—Por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, Manuel Segundo del Rincon, Canónigo Secretario.

Editor, D. Severiano Lopez Fando.

IMPRESA DEL MISMO, ANCHA, 34, Y NUNCIO VIEJO, 11.
TOLEDO:—1859.